

Segunda edición: DOCUMENTO DE ENLACE 1 - Enero de 2017

Documento de enlace sobre los derechos del niño –
El Plan de Acción para la Colaboración de 5 años desde
la perspectiva de los derechos del niño

Interacción de los mecanismos internacionales de protección de los derechos de los migrantes:

Una perspectiva de los derechos del niño

Este documento forma parte de la segunda edición de los documentos de enlace comentados durante las Jornadas de la Sociedad Civil del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo (Dhaka, Bangladesh, del 8 al 10 de diciembre de 2016). Examina las especificidades que afectan a los niños en tránsito y a otros niños afectados por la migración en relación con las asociaciones de la diáspora y de migrantes.



CREDITS: © tdh / François Struzik

Los documentos de enlace pueden descargarse en www.terredeshommes.org,
www.destination-unknown.org y www.madenetworks.org/documents
Correspondencia: info@terredeshommes.org

 Global Forum on
MIGRATION & DEVELOPMENT

ODS clave, secciones de la Declaración de Nueva York y Principios recomendados:¹

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

- 1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los vulnerables.
- 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, entre otras cosas mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 17.18 Para 2020, mejorar la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a aumentar de forma significativa la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad desglosados por grupos de ingresos, género, edad, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes

- 23. Reconocemos, y las atenderemos de conformidad con las obligaciones que nos incumben en virtud del derecho internacional, las necesidades especiales de todas las personas que se encuentran en situación vulnerable y que viajan durante los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, como las mujeres en situación de riesgo, los niños, especialmente los menores no acompañados o separados de sus familias, los miembros de minorías étnicas y religiosas, las víctimas de la violencia, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas que son objeto de discriminación, por el motivo que sea, los pueblos indígenas, las víctimas de la trata de personas, y las víctimas de la explotación y los abusos cometidos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes.
- 32. Protegeremos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, independientemente de su condición, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal. Esto se aplicará en particular a los niños no acompañados y los que estén separados de sus familias; remitiremos su atención a las autoridades nacionales de protección de la infancia y otras autoridades competentes. Cumpliremos las obligaciones que nos incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. (...)
- 52. Estudiaremos la posibilidad de elaborar principios rectores no vinculantes y directrices voluntarias, coherentes con el derecho internacional, sobre el trato de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, especialmente los niños no acompañados y separados que no reúnen las condiciones para recibir protección internacional como refugiados y que tal vez necesiten asistencia. Esos principios rectores y directrices se elaborarán mediante un proceso dirigido por los Estados, con la participación de todos los interesados pertinentes. (...)
- 54. Aprovecharemos los mecanismos existentes de cooperación y asociación bilateral, regional y mundial, de conformidad con el derecho internacional, para facilitar la migración en consonancia con la Agenda 2030. Intensificaremos la cooperación a tal fin entre los países de origen, tránsito y destino, por ejemplo mediante procesos consultivos regionales, las organizaciones internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las organizaciones económicas regionales y las autoridades gubernamentales locales, así como con los empleadores del sector privado, los sindicatos, la sociedad civil y los grupos de migrantes y de diásporas. Reconocemos las necesidades especiales de las autoridades locales, que son las primeras en recibir a los migrantes.

Anexo I

- 2. (...) Una respuesta integral a la cuestión de los refugiados debe incluir la participación de múltiples interesados, a saber, las autoridades nacionales y locales, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales, los mecanismos regionales de coordinación y asociación, los asociados de la sociedad civil, incluidas las organizaciones confesionales y el mundo académico, el sector privado, los medios de comunicación y los propios refugiados.

Anexo II

- 14. Convendría que se celebrasen consultas regionales en apoyo de las negociaciones, por ejemplo mediante los procesos y mecanismos consultivos existentes, cuando proceda.
- 15. Se invitará a la sociedad civil, el sector privado, las comunidades de la diáspora y las organizaciones de migrantes a contribuir al proceso de preparación del Pacto mundial.

Principios recomendados para orientar las acciones relativas a los niños en tránsito y otros niños afectados por la migración

Todos son pertinentes, ya que están basados en el derecho internacional.

1 Esta lista solo abarca algunos de los más relevantes.

Recomendaciones

- 1 Promover que los Estados ratifiquen tratados o eliminen las reservas que limitan los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional y nacional.
- 2 Usar las disposiciones de la CDN y de otros tratados para abordar las violaciones actuales (p. ej. el retorno y la devolución de niños, así como su detención) y mejorar el acceso a los servicios y a la justicia.
- 3 Servirse de un enfoque basado en los derechos del niño para coordinar los esfuerzos de defensa de los derechos humanos de la sociedad civil y así aplicarlos a iniciativas relevantes, incluyendo la Observación General Conjunta, los procesos de seguimiento (p. ej. la CDN, la CTM y la CETDFM) y los principios rectores no vinculantes.
- 4 Abogar por consultas temáticas, regionales y nacionales sobre los niños en tránsito y otros niños afectados por la migración en la elaboración de los dos Pactos mundiales.
- 5 Tener en cuenta las opiniones de los niños al elaborar los dos Pactos mundiales.
- 6 Recopilar las mejores prácticas de iniciativas adoptadas por los Estados (en los Estados federales), los municipios y las ciudades para proteger los derechos de los niños migrantes y utilizarlos para desarrollar los Pactos mundiales y otras iniciativas.

Contexto²

Los niños cada vez son más visibles en los grandes movimientos de refugiados y migrantes. Esto pone de relieve dos tendencias especialmente preocupantes: el número sin precedentes de niños en tránsito, así como el alcance y la magnitud de las violaciones de derechos humanos a las que se encuentran sometidos. En todo el mundo, se estima que 50 millones de niños han migrado y cruzado fronteras (aproximadamente 20 millones de niños) o se han visto obligados a desplazarse (aproximadamente 28 millones de niños)³. Estas son estimaciones a la baja que no tienen en cuenta los millones de “niños que se han quedado atrás”.⁴

Los niños en un contexto de la migración se enfrentan a una situación de doble vulnerabilidad, tanto por ser niños como por ser migrantes. Las violaciones a las que pueden ser sometidos incluyen: la discriminación basada en la situación o el origen étnico de ellos mismos o de sus padres; la trata de personas; la venta; las peores formas de trabajo infantil; no ser registrados al nacer; ser apátridas; la detención y deportación arbitraria; la violencia, incluida la violencia sexual y la tortura; la separación de la familia; el acceso limitado a los derechos económicos y sociales y el menosprecio de sus intereses superiores y su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Sin embargo, las violaciones de sus derechos no comienzan durante el proceso migratorio: suelen ser las causas profundas de la migración.

No obstante, los niños en un contexto de migración tienen derecho a recibir una protección integral a través del amplio conjunto de leyes internacionales. Si bien los Estados tienen el poder de controlar sus fronteras y de poner en marcha políticas migratorias, también tienen el deber de respetar los derechos de estos niños mediante una serie de tratados que han ratificado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho de los refugiados, el derecho laboral, el derecho marítimo, así como los tratados regionales. Los niños deben encontrarse en posición de ventaja frente a los adultos, ya que la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN), no solo les otorga derechos específicos, sino que su ratificación

2 Se hace referencia a “los niños en contexto de migración o en contexto migratorio” como equivalente de “niños en tránsito y otros niños afectados por la migración”.

3 UNICEF, Desarraigados: una crisis reciente para los niños refugiados y migrantes, septiembre de 2016, (documento completo en inglés, versión abreviada en español).

4 El término «niños que se han quedado atrás» se utiliza para referirse a su uso en las políticas y las comillas sirven para subrayar que los actores de la sociedad civil prefieren utilizar otra terminología como «niños que permanecen en los países de origen».

casi universal les confiere derecho a la protección en 196 Estados parte. Estos tratados no son compromisos no vinculantes, son obligaciones adquiridas por todos los Estados que los han ratificado o que han accedido a ellos.⁵

En 2016, una serie de nuevos marcos, iniciativas o actos se han centrado en los grandes movimientos de refugiados, migrantes y otras personas desplazadas. En muchos de ellos, se ha reafirmado los derechos humanos de los migrantes y de los refugiados. La Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes establece que “reafirmamos también la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordamos los principales tratados internacionales de derechos humanos. Reafirmamos, y protegeremos plenamente, los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición; todos son titulares de derechos.” Añade que “aunque el trato que se les dispensa se rige por marcos jurídicos separados, los refugiados y los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales”. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se hace referencia constante a los derechos humanos, también en relación con los migrantes y refugiados al afirmar que “cooperaremos en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados”. Por su parte, los “Principios recomendados para orientar las acciones relativas a los niños en tránsito y otros niños afectados por la migración” están basados en su totalidad en el derecho humanitario, de refugiados y de los derechos humanos. También se ha hecho referencia a estos derechos, incluyendo los derechos de los niños en un contexto migratorio durante los siguientes actos: la Conferencia de Apoyo a Siria y la Región, la Cumbre Humanitaria Mundial; eventos relacionados con el Consejo de Derechos Humanos; la Cumbre de la ONU sobre la Respuesta a los Grandes Desplazamientos de Refugiados y Migrantes; el Diálogo de ACNUR sobre los Desafíos en materia de Protección sobre los niños en tránsito y el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo.⁶

No obstante, existe una dicotomía entre todos estos acuerdos, compromisos y obligaciones para proteger, respetar y cumplir los derechos del niño y la realidad que estos niños están viviendo. Aunque el derecho internacional ha servido de base para modificar las leyes, elaborar políticas o emitir sentencias con respecto a los derechos de los niños migrantes, sus deficiencias se vuelven cada vez más patentes conforme los Estados tratan de abordar los grandes movimientos de refugiados y migrantes. Las leyes o políticas, tales como las relacionadas con la nacionalidad y la apatridia, la condición de refugiado, el acceso a la asistencia sanitaria y a la educación, la determinación del interés superior del niño en las decisiones relativas a la reunificación familiar, la oferta de alternativas a la detención y la garantía de una protección más completa a los niños no acompañados por sus familias suelen ser fragmentarias, ya que solo contemplan ámbitos específicos de los derechos de los niños y no se suelen aplicar de manera uniforme. Son un síntoma del habitual déficit doble en la legislación y en la política que incrementa la vulnerabilidad de estos niños: las leyes y políticas de protección infantil no tienen suficientemente en cuenta las necesidades y vulnerabilidades específicas de los niños migrantes y, por otro lado, las leyes y políticas migratorias tampoco reflejan la perspectiva del niño y a menudo las medidas que se aplican no resultan apropiadas para los niños.

Los derechos humanos de los niños en el contexto migratorio no solo deben ser objeto de seguimiento, informe y respaldo por parte de todo el abanico de mecanismos, órganos y partes interesadas que existen en lo referente a los derechos humanos, si no que también deben formar parte de los nuevos pactos sobre refugiados y migrantes, de la aplicación de los ODS pertinentes y de las medidas que los Estados y otras partes interesadas⁷ están aplicando en el ámbito nacional para respetar sus derechos.

5 Los Estados Unidos aún no han ratificado la CDN.

6 Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de Nueva York para los Refugiados y Migrantes, párrafos 5 y 6.

7 Incluyen los órganos de tratado (p. ej. el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas), los expertos independientes (p. ej. titulares de mandatos de los procedimientos especiales), el Examen Periódico Universal, los tribunales regionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos.

Problemas y retos

La invisibilidad de los niños migrantes a pesar de la protección integral de los tratados

En los tratados internacionales de derechos humanos, los derechos de los migrantes (incluidos los niños) están generalmente cubiertos por disposiciones generales relacionadas con todos los seres humanos o grupos específicos pertinentes para el tratado, así como por la disposición sobre la no discriminación que se aplica a cualquier persona dentro de “su jurisdicción”. Este es el caso de la CDN, en la que los niños migrantes están cubiertos por el artículo 2: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. Además de la CDN, la gran mayoría de tratados sobre derechos humanos, labor humanitaria, refugiados y algunos tratados laborales recogen disposiciones específicas sobre los niños, que son pertinentes para los niños migrantes, como el derecho a la nacionalidad, a la educación, a la sanidad, a ser registrados al nacer y a no convertirse en víctimas de explotación laboral, trata o violencia. Es cierto que la Convención sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM) recoge disposiciones específicas relativas a los niños en el contexto de la migración internacional. Sin embargo, su baja tasa de ratificación⁸ limita su repercusión en los niños migrantes o hijos de trabajadores migrantes, especialmente en los numerosos países de destino que no la han ratificado. No obstante, la mayor parte de los derechos promulgados en la CTM también forman parte de otros tratados de derechos humanos, entre los que se encuentran aquellos ratificados por una gran cantidad de países de destino.

Si bien las disposiciones de estos tratados garantizan que se respeten los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, requieren que los Estados las interpreten de un modo que incluya a cualquier niño dentro de su jurisdicción, incluidos los niños que se encuentran en situación migratoria irregular. En determinados casos, los Estados han formulado reservas que limitan los derechos de los niños migrantes (por ejemplo, el derecho a la nacionalidad), limitando así explícitamente el alcance de los tratados. En otros casos, los Estados que tratan de limitar las corrientes migratorias irregulares recurren a ciertas políticas, como es el caso de las políticas de devolución, para alegar que estos niños no están bajo su jurisdicción porque no han entrado en su territorio. Empero, su devolución es un acto que introduce a los niños en su jurisdicción.

Gran parte de estas obligaciones de derechos humanos para con los niños en el contexto de la migración están plasmadas en la Declaración de Nueva York, incluidas las relativas al interés superior del niño como consideración principal (p. ej. en los párrafos 32, 33, 58 y 59), el acceso a los servicios básicos de salud, educación y desarrollo psicosocial (p. ej. en los párrafos 32, 59, 81 y 82), la prevención de la penalización (párrafo 56), la detención de los niños por motivos relacionados con su situación migratoria (párrafo 33) y el registro de los nacimientos y las cuestiones relativas a la documentación de los niños (anexo 1, párrafo 5(f)). Estos y otros derechos promulgados en el derecho internacional deberían ser la piedra angular del Pacto mundial sobre refugiados y del Pacto mundial para una migración segura, regular y ordenada.

Interpretar la CDN en el contexto de la migración internacional

Si bien incumbe al Estado interpretar la CDN con respecto a los niños migrantes en las leyes o políticas nacionales, los Estados suelen mostrarse reticentes a garantizarles una protección completa. Incluso los Estados que poseen sistemas integrales de protección infantil casi nunca proporcionan la misma protección a todos los niños dentro de su jurisdicción, en especial, a los que se encuentran en situación irregular. Por lo tanto, los niños migrantes generalmente terminan enfrentándose a un doble déficit en la legislación y la política, lo que limita considerablemente el respeto de sus derechos. Por ejemplo, los Estados pueden utilizar la unidad familiar como un pretexto para justificar la detención de niños migrantes con sus padres o prever que la reunificación familiar se produzca en el país de origen, sin tener en cuenta la repercusión que esto causa en los demás derechos del niño. Dichas políticas de protección infantil y migratorias pueden ser contradictorias, lo que hace que a los profesionales que trabajan con los niños migrantes les resulte complicado encontrar el equilibrio adecuado.

8 La CMT ha sido ratificada por 48 Estados.

Para orientar a los Estados y a otros en la interpretación de las obligaciones de los Estados adquiridas en virtud de la CDN y la CTM, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares están redactando una Observación General conjunta sobre los “derechos de los niños en el contexto de la migración internacional”. La Observación General se basará en iniciativas previas sobre los niños y la migración de ambos comités, así como en otras iniciativas relativas a los derechos humanos provenientes de distintos mecanismos y órganos y en iniciativas de la sociedad civil. Entre sus objetivos se encuentran los siguientes: la elaboración de directivas sobre el desarrollo de políticas de migración, infancia y otras cuestiones conexas que permitan que los niños puedan ejercer sus derechos dentro del contexto de la migración, facilitar el papel de los comités en el seguimiento de sus tratados, proporcionar interpretaciones de sus disposiciones para su uso en el ámbito nacional y hacer hincapié en un enfoque basado en los derechos. Mientras redactan la Observación General, los comités continuarán emitiendo recomendaciones individuales para los países cada vez que evalúan el cumplimiento por parte de un Estado de las obligaciones del tratado, incluido en lo que respecta a las causas profundas de la migración. También revertirán en el desarrollo de los Pactos mundiales para fortalecer el enfoque basado en los derechos humanos.

Acelerar la implementación de las obligaciones, compromisos y recomendaciones

El problema no radica en la falta de normas internacionales o regionales, obligaciones, objetivos, metas, compromisos, resoluciones y recomendaciones que sean pertinentes para la situación de los niños dentro del contexto migratorio: el problema radica en su falta de implementación. Por ejemplo, los mecanismos y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas no cuentan con un mandato para proporcionar recursos humanos o económicos para la implementación de sus recomendaciones y tampoco pueden sancionar a los Estados. Por consiguiente, dependen de los Estados, de las organizaciones internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y de otros actores para garantizar la aplicación de estas normas relativas a los derechos humanos. A pesar de que estos a menudo mencionan los derechos humanos en términos generales en su concepción, misión, objetivos o principios, sus actividades suelen estar ligadas a sus mandatos temáticos y no a la aplicación de las normas relativas a los derechos humanos per se.

La aplicación de los ODS a partir de 2016 y el desarrollo de los Pactos mundiales suponen una oportunidad para garantizar que los derechos de los niños en el contexto de la migración sean incorporados y que cada vez se apliquen más. En el caso de los ODS, los exámenes periódicos de los órganos de tratado, como el del Comité de los Derechos del Niño, pueden contribuir al seguimiento de los ODS. A su vez, la implementación de los ODS puede ayudar a hacer progresar el cumplimiento de algunos derechos promulgados en la CDN. Esto es especialmente valioso al tener en cuenta las áreas en las que los ODS y los grupos temáticos de la CDN⁹ se superponen, como en sanidad, educación y en medidas de protección especial y contra la violencia.

A pesar de algunas de las limitaciones de la Declaración de Nueva York, la terminología de derechos humanos incluida en el texto se podría utilizar para defender una perspectiva de derechos humanos firme. Los mecanismos y órganos de derechos humanos deberían contribuir a la redacción de los Pactos mundiales. Por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos debería utilizarse para debatir sobre la relación entre derechos humanos y grandes movimientos de migrantes y refugiados. Para garantizar que se abordan con claridad las cuestiones específicas que afectan a los niños y que se tiene cuenta su edad y su sexo, los dos comités encargados de redactar la Observación General deberían incorporar sus perspectivas a estas negociaciones. En lo que respecta a los ODS, los Pactos mundiales podrían ser clave para la implementación de disposiciones importantes del CDN y el CTM, mientras que los comités podrían formar parte de los mecanismos de seguimiento.

Garantizar la coordinación de la sociedad civil en las diferentes iniciativas

La miríada de iniciativas, marcos y actos relevantes para los niños en un contexto migratorio pueden hacer que las organizaciones de la sociedad civil (CSO) sientan que no dan de sí, lo que resultaría en que tuvieran que elegir un número limitado de procesos a seguir. Los ODS, la Declaración de Nueva York y el futuro de los Pactos son prioridades estratégicas y con gran repercusión. Sin embargo, saldrán reforzados si se unen a tratados vinculantes ratificados por los Estados. Algunas OSC ya realizan informes sobre la aplicación de estos tratados, pero suelen centrarse en cuestiones específicas a sus mandatos.

9 Los artículos del tratado de la CDN han sido divididos en nueve grupos en los que se reagrupan los artículos del tratado.

Para maximizar la repercusión de las OSC, es indispensable un enfoque coordinado, no solo para abordar un amplio abanico de cuestiones en diferentes foros, sino también para defender o apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones para con los niños en el contexto migratorio.

La perspectiva de los niños en un contexto de la migración suele estar ausente

Existe un considerable interés por institucionalizar la participación de la sociedad civil en estos mecanismos, pero rara vez se hace extensiva a los niños.

La opinión de los niños afectados por la migración casi nunca se escucha en los debates relacionados con sus vidas. En la declaración de Nueva York, se menciona la participación de las mujeres y a veces de los jóvenes, pero nunca se menciona la de los niños. Puesto que hay millones de niños afectados por la migración y por vulnerabilidades específicas a la migración, se debería escuchar y tener en cuenta su perspectiva en el desarrollo de Pactos mundiales y en la aplicación de los ODS. Si tienen la edad suficiente como para migrar, tomar decisiones a lo largo del proceso migratorio y encarar todos los riesgos, desafíos y violaciones de sus derechos a los que se exponen, son capaces de debatir sobre lo que necesitan para poder ejercer sus derechos. No debería menospreciarse su habilidad para tomar decisiones y para comprometerse políticamente. Por ejemplo, los jóvenes indocumentados de los Estados Unidos ejercieron presión para la aprobación del DREAM Act.

Escuchar sus puntos de vista no solo significa respetar su derecho a ser escuchados, sino que también resulta esencial para entender sus decisiones, necesidades y aspiraciones. Solo si se comprende lo que los ha llevado a terminar en diferentes contextos de migración, se pueden poner en marcha políticas y programas para hacer frente a sus necesidades y respetar sus derechos.

Convenciones e instrumentos internacionales relativos a los niños migrantes

Instrumentos internacionales de derechos humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos (1989)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular, su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2000) y dos de sus tres Protocolos Facultativos.

Convenios de la OIT

- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (Nº .97)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1975 (Nº.143)
- Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (Nº .156)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182)
- Convenio sobre trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Nº .189)

Instrumentos regionales de derechos humanos

- Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Facultativos (1950)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos Facultativos (1969)
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)

Agradecimientos : Estos documentos de enlace han sido redactados por Lisa Myers, Mirela Shuteriqi e Ignacio Packer para Terre des Hommes www.terredeshommes.org y la Campaña Destino Desconocido www.destination-unknown.org. Asimismo, extendemos nuestro agradecimiento a los representantes de una amplia gama de organizaciones que han aportado interesantes observaciones y estimulantes debates para elaborar estos documentos iniciales. Los debates continuarán durante las Jornadas de la Sociedad Civil (y después) con el fin de fortalecer los esfuerzos para reunir las perspectivas sobre migración, desarrollo y derechos del niño en el Plan de Acción para la Colaboración de 5 años.